



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.05-ROCS-No.06-22-06-2023

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación (...).”;*

CUARTO.- Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

QUINTO.- Que, el Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. (...) b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes. (...).”;*

SEXTO.- Que, la disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias*



públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;

SÉPTIMO.- Que, el Art. 110 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, estipula: *“El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.”;*

OCTAVO.- Que, el Art. 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, en lo pertinente al Ajuste Curricular, señala: *“Las carreras o programas podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos a los proyectos aprobados por el CES debidamente justificados y autorizados por el Decano/a de Facultad o Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, observando lo establecido por el CES en la guía respectiva. Los ajustes no sustantivos serán propuestos por los respectivos Consejos Consultivos Académicos de carrera o programa.- El Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia pondrán en conocimiento del Rector/a de la institución los ajustes curriculares no sustantivos para que sean puestos a conocimiento e informe del Vicerrector/a Académico/a para su posterior aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.- Los ajustes curriculares no sustantivos aprobados por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja serán notificados al Consejo de Educación Superior de acuerdo a lo establecido en la guía respectiva(...).”;*

NOVENO.- Que, mediante Memorando Nro.: UNL-CDOC-2023-135-M, de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito por la Dra. Nancy Mercedes Cartuche Zaruma, Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, se dirige al Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector, y adjunta el Informe Nro.: UNL-CDOC-2023-043, y en la parte pertinente a conclusiones, señala: *“5.1.Los ajustes curriculares (sustantivos y no sustantivos) realizados al Programa de Maestría en Sanidad Animal que otorga el título de Magíster en Sanidad Animal, presentados por el señor Decano de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables,*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

cumplen con todos los requerimientos del Consejo de Educación Superior y los procedimientos institucionalmente establecidos para el efecto; pues: 5.1.1. Observan en su totalidad la estructura y requerimientos de la guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos y de la plataforma informática del Consejo de Educación Superior.; (...) 5.3. Los ajustes curriculares sustantivos tienen como finalidad: 1) atender los requerimientos de menor presencia en la institución por las actividades laborales que deben cumplir quienes cursaron la primera cohorte y aspiran participar de la segunda cohorte; 2) la necesidad de ajustar el número y carga horaria de las asignaturas, así como la organización del aprendizaje a la nueva duración del programa; y, 3) el ajuste de los resultados de aprendizaje y contenidos mínimos a la nueva estructura curricular, para no afectar los perfiles profesional y de egreso definidos inicialmente.”;

DÉCIMO.- Que, mediante Memorando N°: UNL-V-2023-0150, de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por el Dr. Yovany Salazar Estrada Ph.D., Vicerrector Académico Subrogante de la Institución, dirigido al Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja; en la parte pertinente, señala: “(...) *En respuesta a vuestro requerimiento de Informe, comunicado con Memorando n.º: UNL-R-2023-2534-M, del 31 de mayo de 2023; al amparo de lo prescrito en el Artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; con base en los documentos que se anexan a la Propuesta de Ajustes Curriculares Sustantivos y No Sustantivos, el contenido y conclusiones del citado Informe y ratificando la primera recomendación final formulada por la Coordinadora de Docencia me permito emitir el **Informe Favorable a la Propuesta de Ajustes Curriculares Sustantivos y No Sustantivos del Programa de Maestría en Sanidad Animal, como paso previo al conocimiento y resolución, por parte del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja.*** (...)”;

DÉCIMO PRIMERO. - Que, mediante Memorando n.º: UNL-R-2023-2555-M, de 01 de junio de 2023, emitido por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Mgtr. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución; en la parte pertinente, señala: “(...) *Por lo expuesto, una vez que se cuenta con los informes pertinentes, sírvase poner el presente trámite en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para el tratamiento correspondiente.*”; relacionado al Ajuste Curricular Sustantivo y No Sustantivo del Programa de Maestría en Sanidad Animal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de veintidós de junio de dos mil veintitrés,

RESUELVE:

1.- Dar por conocido el Memorando n.º: UNL-R-2023-2555-M, de 01 de junio de 2023, suscrito por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual el adjunta el Memorando N°: UNL-V-2023-0150, de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Yovany Salazar Estrada, PhD, Vicerrector Académico Subrogante, quien emite informe en relación a la



propuesta de Ajustes Curriculares Sustantivos y No Sustantivos del Programa de Maestría en Sanidad Animal.

2.- Aprobar la Propuesta de Ajustes Curriculares Sustantivos y No Sustantivos del programa de Maestría en Sanidad Animal, y disponer a la Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, la carga, a través de la plataforma informática del Consejo de Educación Superior, del documento que contiene los ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos; y toda la información y anexos que sean pertinentes.

3.- Autorizar al señor Decano de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables, la implementación del Programa de Maestría en Sanidad Animal, con los ajustes curriculares una vez que sean estos aprobados por el Consejo de Educación Superior.

4.- Disponer al Director del Programa de Maestría en Sanidad Animal, y a la Coordinación de Docencia anexar la documentación de los ajustes curriculares como parte del proyecto curricular aprobado por el Consejo de Educación Superior.

5.- De conformidad a lo previsto en el Art. 5, literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la Estación Experimental El Padmi de la Universidad Nacional de Loja, ubicada en el cantón Yantzaza, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/rim/nlmdeA.